



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

**Magistrado Ponente: Paulo León España Pantoja**

Pasto, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Admisión Tutela  
Acción: Tutela  
Actor: CARLOS ALBERTO PAZ  
Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
Radicado: 52-001-23-33-000-2017 – 00419-00

**AUTO No. 2017-884**

Previo el estudio de la Acción interpuesta por el señor CARLOS ALBERTO PAZ, a nombre propio, por reunir los requisitos legales, admítase la acción de tutela instaurada en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Por lo anterior **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, SALA DE DECISIÓN**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Notifíquese de este proveído a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, representada por el señor Fiscal General de la Nación NESTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA a través de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN SECCIONAL NARIÑO, a quienes se les entregará copia de la demanda y de sus anexos a costa de la parte interesada, en donde se les informará de la admisión de la presente acción de tutela, de los informes solicitados y de la remisión de los antecedentes administrativos requeridos en este proveído.

**SEGUNDO.-** Vincúlese al presente trámite a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, a través de su Representante legal y a los terceros con interés, esto es a los integrantes de la lista de elegibles conformada mediante el Acuerdo 0038 de 2015, expedido por la Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación. Para efectos de notificación a los terceros con interés, por parte de la entidad accionada y a través de la Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación, en el término de un (1) día, se realizará publicación a través de la página web principal de la Fiscalía General de la Nación en el link correspondiente para que se comuniquen a los concursantes que integran las correspondientes listas de elegibles, del inicio de la presente acción de tutela, y para que si a bien lo tienen puedan pronunciarse, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación.

**TERCERO.-** Solicítese a la parte accionada informe sobre los hechos y razones que motivan la presente solicitud de tutela, para lo cual se concede el término PERENTORIO de dos (2) días.

**La contestación por parte de los entes demandados y/o convocados al proceso, deberá ser remitida en medio físico Y también a través de mensaje de datos al buzón de correo electrónico: des04tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

**CUARTO.-** Solicítese a la accionada remita a este Tribunal los antecedentes administrativos en virtud de los cuales se resolvió declarar la insubsistencia de unos nombramientos en provisionalidad informando si se realizó algún tipo de filtro respecto de las personas que se encuentran en el denominado "retén social", esto es madres o padres cabeza de familia o personas próximas a pensionarse entre otros. Además presentará una relación de las vacantes existentes para el cargo que ocupaba el accionante en provisionalidad Profesional de Gestión II y su situación administrativa, esto es, si se encuentran con solicitud de traslado, con opción de sede, con nombramiento en propiedad sin posesión, en provisionalidad, etc.

**QUINTO.-** Se solicita a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, que informe si el señor CARLOS ALBERTO PAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 12960236 de Pasto ha radicado solicitud para el reconocimiento, inclusión en nómina y pago de su pensión de vejez, indicando cuál es el tiempo estimado de este trámite; informará igualmente cuál es el procedimiento para demostrar el retiro definitivo del servicio y los términos en los cuales se resuelve la inclusión en nómina y el pago de la pensión de vejez en este caso.

Los documentos aportados con la demanda de tutela, los que se aportaren con la(s) contestación (es) y los ordenados o que se ordenaren por el Tribunal se valorarán probatoriamente en la sentencia.

**SEXTO:** El Tribunal considera que la Ley 1437 de 2011 es inaplicable a la acción de tutela, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991 que fue expedido con fundamento en el literal b) del artículo 5 transitorio de la Carta conforme al cual se revistió al Presidente de la República de precisas facultades para reglamentar de manera directa el derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política. Decreto que de acuerdo la doctrina Colombiana<sup>1</sup> es de categoría Estatutaria, por cuanto se trata de un enunciado normativo que es expedido por el Gobierno Nacional y cuya materia debía ser regulada, en principio, por una ley estatutaria en cumplimiento de lo dispuesto en literal a) del artículo 152 de la Carta Política, pues al ser la tutela un derecho y un recurso para la protección de los

---

<sup>1</sup>ARTICULO LOS DECRETOS EN EL SISTEMA NORMATIVO COLOMBIANO-Una Política Estatal de Invención Normativa-Autor: Franky Urrego Ortiz-Manuel Fernando Quinche Ramírez, Profesores de Derecho Constitucional, Pág. 61 a 62.Fecha de recepción: 11 de agosto de 2008, Fecha de aceptación 13 de octubre de 2008.

derechos constitucionales fundamentales, su regulación debía hacerse mediante una ley estatutaria; Por otro lado, si se quiere, según otros doctrinantes también se lo puede clasificar en la categoría de reglamento Constitucional, pues es un acto dictado por el Gobierno Nacional en ejercicio de la facultad que le atribuye a éste directamente la Constitución y sin sujeción a la ley previa; por el contrario la ley 1437 de 2011 es una ley Ordinaria de conformidad al numeral 2 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia. Es entonces que aquel Decreto regula una materia especial como la acción de Tutela para la protección de derechos fundamentales y que por su categoría de Estatutaria y de reglamento Constitucional tiene mayor jerarquía que una ley ordinaria.

De otro lado, de aceptar que la ley 1437 de 2011 regule y modifique las normas sobre acciones constitucionales (tutela, etc.) tales reglas nuevas se entenderían aplicables, conforme al artículo 306 solamente a las demandas de tutela que se instauren y tramiten ante los jueces de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y no ante los de la jurisdicción Ordinaria, en tanto, si se quiere el título de la mencionada ley es “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y el objeto del Código, previsto en el artículo 104 es claro en determinar cuáles son los asuntos (Litigios y controversias) de los que conoce la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y normas subsiguientes, encontrándose reguladas, entre ellas, las acciones constitucionales (artículos 151 y siguientes-Competencia de Los Tribunales Administrativos- artículos 229 y siguientes-Medidas Cautelares, etc.). Ello sin perjuicio del uso de los mecanismos de notificación que prevé la Ley 1437 de 2011, a través de los medios electrónicos, para los actos procesales, en tanto ellos guardan concordancia con el Decreto 2591 de 1991, al considerarse medios idóneos y ágiles para surtir las notificaciones judiciales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA**  
**Magistrado**

San Juan de Pasto, 11 de Agosto de 2017

Honorables Magistrados  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO (REPARTO)  
Ciudad.-

2017-00419

CARLOS ALBERTO PAZ, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No. 12.960.236, expedida en Pasto (N), obrando en mi propio nombre y representación, de manera comedida y respetuosa, en uso del Art. 86 de la Constitución Nacional y normas concordantes, me permito presentar ante usted Acción de Tutela, en contra del doctor NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA, Fiscal General de la Nación, o quien haga sus veces, con sede en Bogotá, D. C., y se proteja el derecho fundamental constitucional al debido proceso, al trabajo, a la seguridad social, a una vida digna, mínimo vital, que trata los artículos 1, 29, 46 y 48, según se desprende de la siguiente relación de,

#### I. HECHOS

Primero.- Según resolución Número 02431 de 12 de Julio de 2017, proferida por el doctor NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA, Fiscal General de la Nación, en la parte Resolutiva de los Artículos PRIMERO y siguientes, dispuso, "ARTÍCULO PRIMERO, NOMBRAR, en período de prueba, en los cargos ofertados por el concurso del área administrativa y financiera del año 2008 que se encuentra en vacancia definitiva, por un término de tres (3) meses, en la planta global de la Fiscalía General de la Nación, a los elegibles que se relacionan a continuación de conformidad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOMBRAR, en período de prueba, por un término de tres (3) meses, en la planta global de la Fiscalía General de la Nación a los elegibles que se relacionan a continuación de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Como consecuencia del nombramiento en período de prueba, el nombramiento en provisionalidad de los siguientes servidores se entenderá declarado insubsistente de forma automática, una vez el elegible tome posesión del mismo, situación que será comunicada por el Departamento Administrativo de Personal o por la Dirección Seccional y/o Subdirección Regional de Apoyo, respectivamente, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo. Negrillas fuera de texto.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR el presente acto administrativo a las personas nombradas en período de prueba, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de su expedición, por parte del Departamento Administrativo de Personal o por la Dirección Seccional y/o Subdirección Regional de Apoyo respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO.- Las personas nombradas en período de prueba, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, deberán manifestar la aceptación del cargo, mediante escrito dirigido al nominador, el cual será presentado ante el

Departamento de Administración de Personal o a la Dirección Seccional y/ Subdirección Regional de Apoyo, respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO.- La posesión en el cargo se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha que acepta la designación o conforme a los cronogramas establecidos por la Entidad, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

ARTÍCULO SEXTO.- Proceder a la realización del estudio de seguridad bajo los parámetros de la Resolución No. 0-0635 del 16 de Abril de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Finalizado el período de prueba señalado en los artículos primero y segundo de la presente resolución, procédase a realizar la correspondiente evaluación del desempeño laboral del empleo, de conformidad con lo previsto en esta materia.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

(...)\*.

Segundo.- El día nueve (09) de Agosto de 2017, ante la Fiscalía General de la Nación, Dirección Seccional de Nariño, me notifiqué de la Resolución Número o-2431 del 12 de Julio de 2017, sin haber podido tener acceso y Radicar oportunamente el acto administrativo ante la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP, para acceder al reconocimiento y pago de la pensión mensual vitalicia de VEJEZ.

Tercero.- Según Resolución Número UGM 035578 de 27 de Febrero de 2012, proferida por el doctor JAIRO DE JESÚS CORTES ARIAS, Liquidador de CAJANAL E.I.C.E., hoy Liquidada, en la parte Resolutiva del ARTÍCULO PRIMERO, dispuso, reliquidar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del suscrito, en cuantía de \$ 2, 303,277, efectiva a partir del 1 de junio de 2011, pero con efectos fiscales una vez demuestre el retiro definitivo del servicio. Negrillas mías.

Hasta la fecha, por no haber sido notificado con anterioridad de la Resolución precedente, no he adelantado ningún trámite ante la UGPP, para el reconocimiento de mi pensión a la cual tengo derecho.

Cuarto.- Según CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS de fecha 10 de Agosto de 2017, No. Verificación 703559, suscrita por la doctora ANA ANGÉLICA BECERRA ERASO, Subdirectora Regional – del Pacífico de la Fiscalía General de la Nación Seccional Nariño, hace constar, que la Fecha último Ingreso, es el 10 de Septiembre de 1992; Fecha no solución de continuidad: el 02 de Junio de de 1992 y mi último cargo desempeñado 391002 PROFESIONAL DE GESTIÓN II DE LA SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN – NARIÑO, con un Sueldo de \$ 3.261.772.00, Bonificación Judicial de \$ 1.919.927.00 para una Asignación Básica Mensual de \$ 5.181.699.00. Anexo Constancia.

Quinto.- Mi único sustento y la de mi grupo familiar es con el salario, que actualmente devungo.

Soy padre cabeza de familia, tengo a cargo a mi esposa SONIA ROCIO CASTILLO HEKKERA, identificada con cédula de ciudadanía número 30.716.214 de Pasto, "ama de casa", un hijo CRISTIAN M. PAZ CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 12.749.149, expedida en Pasto, quien adelanta estudios superiores en la Universidad de Sevilla-España, cuya manutención depende del suscrito, soy pre pensionado y hasta la fecha

no he presentado ni Radicado ante la UGPP para ser incluido en nómina de pensionados, la Resolución Número 0-2431 de 12 de Julio de 2017, mediante la cual en la Hoja Número 57 de la misma, se declara insubsistente mi nombramiento de de Profesional de Gestión II de la Subdirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se nombra en el mismo cargo a la doctora DIANA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ, identificada con cédula número 42890492, según Convocatoria 04 Grupo 07 y de la cual apenas me notificaron el 09 de Agosto de 2017 o sea tardíamente y en esa misma fecha tomó posesión la persona arriba citada. Allego Declaración Extra juicio rendida ante Notario del Círculo de Pasto.

Asimismo, atendiendo lo que dispone el Decreto 2245 del 2012, puedo solicitar mi reintegro al cargo, hasta tanto sea incluido en nómina de pensionados del FOPEP, garantizando con esto la no solución de continuidad.

En el momento estoy adelantando todas las gestiones pertinentes ante la UGPP para tramitar mi pensión definitiva de vejez.

## II. ARGUMENTOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1º.- No se trata con esta tutela de generar una estabilidad indefinida, de ser posible permaneceré en el cargo hasta tanto sea incluido en nómina de pensionados del FOPEP y como muy bien lo ha señalado la H. Corte Constitucional en copiosas Sentencias, *"En estas tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debida prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos. Como el ente fiscal no previó dispositivo alguno para no lesionar los derechos de ese grupo de personas, estando obligada a hacerlo, en los términos del artículo 13 de la Constitución, esta Corte le ordenará a la entidad que dichas personas, de ser posible, sean nuevamente vinculadas en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando."*

Sin embargo, atendiendo la precariedad de la estabilidad en los casos reseñados, la Corte se abstuvo de amparar los derechos de quienes habían sido desvinculadas de la institución (negrillas en el texto original):

*"En el caso de los provisionales que son sujetos de especial protección, si bien la Corte no concederá la tutela porque no ostentaban un derecho a permanecer en el empleo, si se ordenará a la Fiscalía General de la Nación que, en el evento en que a la fecha de expedición del fallo existan vacantes disponibles en cargos iguales o equivalentes a aquellos que venían ocupando, sean vinculados en provisionalidad mientras se realiza un nuevo concurso. La desvinculación de estos servidores sólo será posible previo acto administrativo motivado en los términos de la sentencia SU-917 de 2010."*

Bajo esos supuestos, la Corte Constitucional ordenó a la Fiscalía:

*"VINCULAR en forma provisional, en el evento de existir vacantes en un cargo igual o equivalente al que ocupaban, a todos aquellos servidores que fueron retirados de la entidad con fundamento en el concurso convocado en el año 2007, siempre y cuando demuestren al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento, una de estas tres condiciones: i) ser madres o padres cabeza de familia; ii) ser personas próximas a pensionarse, entendiéndose a quienes para el 24 de noviembre de 2008 fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008- les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) estar en situación de discapacidad, como una medida de acción afirmativa, por ser todos ellos sujetos de especial protección."*

En virtud de lo anteriormente expuesto, me asiste este derecho, por cuanto según Resolución Número 5987 del 6 de julio de 2010 se reconoció una pensión de vejez a mi favor en cuantía de \$1.746.684.84, reliquidada con Resolución Número UGM 035578 de 27 de Febrero de 2012, emanadas de la UGPP, condicionada a demostrar retiro definitivo del servicio para el disfrute de la pensión y de esta forma ser incluido en nómina pensionados.

La Honorable Corte Constitucional, en múltiples Sentencias, se ha pronunciado de manera excepcional sobre la procedibilidad de la Acción de Tutela contra este tipo de actos cuando de su aplicación se colige la vulneración de un derecho fundamental o la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en los cuales se considera que la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho no resultaría eficaz ni idónea para salvaguardar los derechos vulnerados.

Asimismo, atendiendo lo que dispone el Decreto 2245 del 2012 en el presente evento, de ser conducente por el Honorable Magistrado que va a conocer de la presente Acción de Tutela, ordenar reintegrarme en un cargo de igual o mayor jerarquía, hasta que sea ingresado en nómina del FOPEP, como medio de prueba conducente a establecer el retiro de servicio público del suscrito, garantizando con esto la no solución de continuidad.

#### EL DERECHO AL MÍNIMO VITAL:

La Corte Constitucional ha definido el derecho fundamental "(...) Constituye la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad son indispensables para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundamental del ordenamiento jurídico constitucional." Sentencia T-865 de 2009.

2º.- Hago hincapié que sólo se trata en la presente Acción de Tutela, que tenga el beneficio que me otorga la Constitución como un derecho fundamental hasta que mi permanencia es sólo temporal hasta la culminación de inclusión en nómina y de la cual haré conocer oportunamente, en el sentido de que según las normas jurisprudenciales no se puede percibir dos asignaciones del Estado.

3º.- Por otro lado la accionada para la inclusión en nómina del suscrito, su conducta ha sido negligente, en el sentido de que no conocí debidamente ni fui notificado a debido tiempo por el Departamento Administrativo de Personal sobre esta situación y la Corte Constitucional ha señalado, que cuando el actor es un sujeto de especial protección constitucional, es procedente amparar sus derechos a través de la Acción de Tutela.

### III. JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional, en su sentencia unificada número 1354 de 7 de octubre de 2000, con plena autoridad ha expresado que el Estado Social de Derecho que consagra nuestra Constitución, tiene su expresión en el reconocimiento de la dignidad humana y en el aseguramiento para las personas de unas condiciones mínimas materiales de existencia que garanticen su vida digna, lo cual se cumple con el acceso al trabajo digno, justo y duradero y con la pensión de jubilación o vejez, para cuando, después de una larga jornada laboral, el trabajador haya entrado en años, vea disminuidas sus fuerzas, su capacidad laboral y requiera en consecuencia una compensación y una razonable diferencia de trato que amerita la vejez. El derecho de jubilación viene a ser una derivación necesaria del derecho al trabajo. La dignidad que se garantizó con el trabajo debe mantenerse cuando, por su edad y el tiempo servido, la persona quede cesante; la jubilación debe representar una compensación económica tal que su beneficiario pueda sostener la misma dignidad que le dio el trabajo, dentro de una proporción razonable sin que le desmejore su mínimo vital, pues, al fin y al cabo la pensión de vejez no es más que una prestación a largo plazo, que en el transcurso de su vida laboral el trabajador cubra sus aportes.

El Derecho a la Seguridad Social, no obstante que la Constitución le reconoce en el Capítulo II del Título II, o sea, el de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales es de carácter fundamental cuando específicamente y con respecto a las personas de la tercera edad, se refiere al derecho a la jubilación y su no reconocimiento según las circunstancias, tiene la potencialidad de poner en peligro a otros derechos y principios fundamentales como la vida, la dignidad humana, la integridad física y moral, o el libre desarrollo de la personalidad de las personas de la tercera edad. Por tanto, lo que aquí se plantea en este acápite es la vulneración al derecho de seguridad social, en consideración al derecho de jubilación, cuya liquidación debe ajustarse a la ley para no ser nugatoria y no poner en peligro su vida (artículo 11 Carta Política), su integridad física y moral (artículo 12), su dignidad humana (artículo 1º., Constitución Política), lo cual reviste el carácter de derecho fundamental.

Si en el momento soy separado del cargo, pierdo el derecho a que la EPS COOMEVA donde me encuentro afiliado en salud, automáticamente me desvincule y no me preste más el servicio y de los cuales son beneficiarios mi grupo familiar.

### IV. DERECHOS VULNERADOS

1º.- Con la separación de mi cargo y hasta el momento al no incluir mi nombre en nómina la UGPP, ha afectado el derecho a la Seguridad Social en Pensiones, previsto en los arts. 48 y 49 de la Carta Política, ya que mi único medio de subsistencia económica era el salario que devengo como PROFESIONAL DE GESTIÓN II de la Fiscalía General de la Nación, Seccional Nariño. .



2°. La Corte Constitucional en la Sentencia T-426 de 1992, aclara que si bien el derecho a la seguridad social no está consagrado expresamente como un derecho fundamental, este derecho establecido de manera genérica en el art. 48, adquiere el carácter de fundamental cuando su no reconocimiento tiene la potencialidad de poner en peligro otros derechos y principios fundamentales como la vida, la dignidad humana, la integridad física y moral, el libre desarrollo de la personalidad, etc.

Por lo anteriormente expuesto, dentro de las formalidades de Ley, al debido proceso, al trabajo, seguridad social, mínimo vital, a una vida digna, a gozar de una pensión oportuna, consagrados en los artículos 1, 29, 46, 48 de la Carta Superior, por no haber sido incluido mi nombre en la nómina de pensionados de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, Honorable Magistrado (a), que va a conocer de la presente Acción de Tutela, muy respetuosamente,

#### V. SOLICITO

Primero.- Ordenar al doctor NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA, Fiscal General de la Nación, con sede en Bogotá, o quien haga sus veces y que también tiene sede en esta ciudad de Pasto, previas las formalidades, que sustento en la presente acción de tutela, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas o el que se considere necesario, SE ORDENE, el reintegro a mi cargo de PROFESIONAL DE GESTIÓN II de la Fiscalía General de la Nación, Seccional Nariño, o en uno equivalente o de mayor categoría o que se encuentre en vacancia definitiva, sin solución de continuidad, hasta tanto se incluya mi nombre en la nómina de pensionados del FOPEP, a que tengo derecho, conforme a lo establecido en las Resoluciones Números 5897 del 6 de julio de 2017 y UGM 035578 de 27 de Febrero de 2012, emanadas de la UGPP. .

Segundo.- Ordenar, que no me separen del cargo, hasta tanto se defina la petición de la tutela como lo es la inclusión en nómina de pensionados del FOPEP.

Tercero.- De ser conducente, Ordenar a la Doctora ANA ANGÉLICA BECERRA ERASO, Subdirectora Regional del Pacífico de la Fiscalía General de la Nación, o quien haga sus veces, que en el término de tres (3) días contados a partir de notificación de la presente providencia, remita un oficio, adjuntando copia auténtica de la Resolución No. 0-2431 de 12 de Julio de 2017, proferida por el doctor NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA, Fiscal General de la Nación, mediante el cual se coadyuve la solicitud de la inclusión en nómina del suscrito y se reconozca el pago de la pensión mensual vitalicia de jubilación a que tengo derecho.

Cuarto. Las demás, que el Honorable Magistrado(a) del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, que va a conocer de la presente Acción de Tutela, disponga ordenar en cuanto a derecho.

Quinto.- Se tenga en cuenta como única fuente de subsistencia el salario que devengué como PROFESIONAL DE GESTIÓN II, Código 391002 de la Subdirección Seccional de Apoyo a la Gestión – Nariño, pues no percibo pensión o prestación económica alguna, por otro concepto.

## VI. PRUEBAS

Para los efectos legales me permito adjuntar a la presente acción de tutela, la siguiente prueba documental:

- 1º.- Copia ampliada de la cédula de ciudadanía
- 2º.- Copia simple de las Resoluciones Números 5987 del 6 de julio de 2010 y UGM 035578 de 27 de febrero de 2012, emanadas de la UGPP..
- 3º.- Copia simple de la Resolución Número 0-2431 de 12 de julio de 2017, proferida por el doctor NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA, Fiscal General de la Nación.
- 4º.- Constancia de Servicios Prestados de fecha 10 de Agosto de 2017, suscrita por la Subdirectora Regional del Pacífico de la Fiscalía General de la Nación.
- 5º.- Declaración extraproceso rendida ante la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto.

## VII. DERECHO

Arts. 86 y 23 de la Carta Política, Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y demás normas concordantes.

## VIII. JURAMENTO

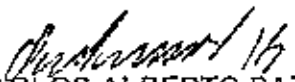
Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado ninguna acción de tutela ante otra autoridad por los mismos hechos.

## IX. NOTIFICACIONES

ACCIONADA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y como Representante legal el doctor NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA, Fiscal General de la Nación o quien haga sus veces., con sede en Bogotá, D. C y que tiene sede Seccional en Pasto, ubicada en la Carrera 22 entre Carrera 19 y 20..

ACCIONANTE. En la Carrera 33 B No. 1º-44 Barrio VILLA CAMPANELA., Celular 3005708382 de la ciudad de Pasto Nariño. . .

De usted Honorable Magistrado(a), muy respetuosamente,

  
 CARLOS ALBERTO PAZ  
 C. C. No. 12.960.236 de Pasto Nariño.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE -EN LIQUIDACION-

RESOLUCION No. de 06 JUL, 2010

RADICADO No. 28250/2010 . PAP 005987

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia por vejez.

El Liquidador de la Caja Nacional de Previsión Social Cajanal-EICE, hoy en liquidación, en uso de las atribuciones conferidas por el decreto 2196 del 12 de junio de 2009, en cumplimiento de la ley 100 de 1993 y demás disposiciones y

CONSIDERANDO

El señor CARLOS ALBERTO PAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 12960236 de PASTO-NARIÑO, solicita el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia por vejez, mediante escrito presentado el 07 de enero de 2010, petición radicada bajo el N° 28250 de 2010.

Que el artículo 36 de la ley 100/93 establece:

"REGIMEN DE TRANSICION. : La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o mas años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o mas años de edad si son hombres, o quince (15) o mas años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley.

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les, hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor según certificación expedida por el DANE."

Que fué incorporado al Régimen de Seguridad Social por el artículo 1 del Decreto 691 de 1994, que establece:

ARTICULO 1. Incorporación de Servidores Públicos. Incorpórase al Sistema General de Pensiones previstas en la Ley 100 de 1993 a los siguientes servidores públicos:

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia por vejez DE CARLOS ALBERTO PAZ

\*\*\*\*\*

a) Los servidores de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal o distrital, así como de sus entidades descentralizadas.

b) Los servidores públicos del Congreso de la República, de la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la organización electoral y la Contraloría General de la República.

PARAGRAFO. La incorporación de los servidores públicos de que trata el presente Decreto se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 104 de 1994, Decreto 314 de 1994 y decreto 1359 de 1993 y las normas que los modifiquen y adicionen.

En razón a lo anterior es necesario analizar el Régimen de Transición que consagró la Ley 100 de 1993, a fin de determinar si el interesado se encuentra inmerso en él y por tanto establecer la norma vigente aplicable a la fecha de entrada en vigencia el sistema, es decir abril 1 de 1994.

Que el peticionario aportó para la pensión los siguientes tiempos:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	D I A S DEDUC LABORAD	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBL	19860418	19920427	0	2170
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADM	19920703	19920909	0	67
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	19920910	20090630	0	6051
FISCALIA GENERAL DE LA NACION	20090701	20091230	0	180
			0	8468

Que laboró un total de : 8468 días, 1209 semanas.

Que el Decreto 2196 del 12 de junio de 2009 en su artículo 4. establece:

"Artículo 4. Del traslado de afiliados. La Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en liquidación, deberá adelantar todas las acciones necesarias para el traslado de sus afiliados cotizantes, a más tardar dentro del mes siguiente a la vigencia del presente Decreto, a la Administradora del Régimen de Prima Media del Instituto de Seguro Social -ISS. Igualmente deberá trasladar a dicha entidad los conocimientos sobre la forma de adelantar el proceso de sustanciación de los actos administrativos de reconocimiento de pensión de estos afiliados cotizantes, en la medida en que se trate de servidores públicos, para lo cual, estas entidades fijarán las condiciones en la que se realizará dicho traslado."

De acuerdo a lo anterior se procedera a pedir la devolucion de aportes al I.S.S., del periodo comprendido entre el 01/07/2009 hasta que demuestre retiro definitivo del servicio.

JV

0

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia por vejez DE CARLOS ALBERTO PAZ  
 +-----+

Que nació el 15 de noviembre de 1953 y cuenta con más de 56 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario fue el de PROFESIONAL UNIVERSITARIO II.

Que adquirió el status jurídico el 15 de noviembre de 2008.

Que obra certificación expedida por el Gerente del Patrimonio Autónomo BuenFuturo, en el cual se indica que el peticionario no figura como pensionado en los aplicativos de Cajanal E.I.C.E., hoy en liquidación, previamente consultados.

Que obra certificación expedida por la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados del Instituto de Seguro Sociales, en la cual se indica que el peticionario no figura como pensionado de dicha entidad.

Que en aplicación del Régimen de Transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, respetó tres requisitos como son el tiempo de servicio, la edad y el monto del régimen anterior vigente; es decir el establecido en el Decreto 546 de 1971 y en cuanto a la liquidación y a los factores se aplicara lo establecido en la ley 100 de 1993 y en el Decreto 1156 de 1994.

Se le aclara al peticionario que en la liquidación no se incluire el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009, toda vez, que dentro del expediente no obra certificación expedida por el I.S.S. donde consten tales cotizaciones.

Que la liquidación se efectúa con el 75% del promedio de lo devengado sobre el salario promedio de 10 años, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 100/93, y sentencia 168 del 20 de abril de 1995 de la Corte Constitucional, entre el 01 de julio de 1999 y el 30 de junio de 2009, así:

F A C T O R E S	I.P.C	PROMEDIO MENSUAL	PROMEDIO ACTUAL (IPC)	PROPORCION POR AÑO
1999 ASIGNACION BASICA	9.23	\$ 1268770.00		
BONIFICACION SERVIC.PRES		\$ 37005.83		
(Promedio mensual de 180 días)		\$ 1305775.83	2502007.13	125100.36
(Aplica: IPC99-IPC00-IPC01-IPC02-IPC03-IPC04-IPC05-IPC06-IPC07-IPC08 )				
2000 ASIGNACION BASICA	8.75	\$ 1377744.58		
BONIFICACION SERVIC.PRES		\$ 40421.42		
(Promedio mensual de 360 días)		\$ 1418166.00	2487740.36	248774.04
(Aplica: IPC00-IPC01-IPC02-IPC03-IPC04-IPC05-IPC06-IPC07-IPC08 )				
2001 ASIGNACION BASICA	7.65	\$ 1420525.00		
BONIFICACION SERVIC.PRES		\$ 42333.00		

JK

0

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia por vejez DE CARLOS ALBERTO PAZ

\*\*\*\*\*

(Promedio mensual de 360 días)	\$ 1452858.00	2359667.93	235966.79
(Aplica: IPC01-IPC02-IPC03-IPC04-IPC05-IPC06-IPC07-IPC08 )			
2002 ASIGNACION BASICA	6.99 \$ 1522406.00		
BONIFICACION SERVIC.PRES	\$ 44403.05		
(Promedio mensual de 360 días)	\$ 1566809.05	2347744.09	234774.41
(Aplica: IPC02-IPC03-IPC04-IPC05-IPC06-IPC07-IPC08 )			
2003 ASIGNACION BASICA	6.49 \$ 1597916.83		
BONIFICACION SERVIC.PRES	\$ 46770.25		
(Promedio mensual de 360 días)	\$ 1644687.08	2303428.72	230342.87
(Aplica: IPC03-IPC04-IPC05-IPC06-IPC07-IPC08 )			
2004 ASIGNACION BASICA	5.50 \$ 1676818.33		
BONIFICACION SERVIC.PRES	\$ 49066.66		
(Promedio mensual de 360 días)	\$ 1725884.99	2269836.21	226983.62
(Aplica: IPC04-IPC05-IPC06-IPC07-IPC08 )			
2005 ASIGNACION BASICA	4.85 \$ 1774812.00		
BONIFICACION SERVIC.PRES	\$ 51765.33		
(Promedio mensual de 360 días)	\$ 1826577.33	2277027.49	227702.75
(Aplica: IPC05-IPC06-IPC07-IPC08 )			
2006 ASIGNACION BASICA	4.48 \$ 1863553.00		
BONIFICACION SERVIC.PRES	\$ 54353.58		
(Promedio mensual de 360 días)	\$ 1917906.58	2280285.49	228028.55
(Aplica: IPC06-IPC07-IPC08 )			
2007 ASIGNACION BASICA	5.69 \$ 1947413.00		
BONIFICACION SERVIC.PRES	\$ 56799.58		
(Promedio mensual de 360 días)	\$ 2004212.58	2280722.23	228072.22
(Aplica: IPC07-IPC08 )			
2008 ASIGNACION BASICA	7.67 \$ 2058221.00		
BONIFICACION SERVIC.PRES	\$ 60031.50		
(Promedio mensual de 360 días)	\$ 2118252.50	2280722.47	228072.25
(Aplica: IPC08 )			
2009 ASIGNACION BASICA	7.67 \$ 2236669.00		
BONIFICACION SERVIC.PRES	\$ 65236.16		
(Promedio mensual de 180 días)	\$ 2301905.16	2301905.16	115095.26
(No aplica IPC)			

T O T A L = \$ 2,328,913.12

sc

2

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia por vejez DE CARLOS ALBERTO PAZ

\*\*\*\*\*

I.P.C. --> 1999: 9.23 2000: 8.75 2001: 7.65 2002: 6.99 2003: 6.49  
2004: 5.50 2005: 4.85 2006: 4.48 2007: 5.69 2008: 7.67

*Handwritten:* Pensión : (\$2,328,913.12 X 75% ) = \$1,746,684.84 ✓

SON: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 84/100 M/CTE .

DISTRIBUCION A CARGO : DED. DIAS ✓  
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL 0 8468

PROPORCION A CARGO : VALOR-CUOTA  
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL \$ 1,746,684.84

Efectiva a partir del 01 de julio de 2009.

Son disposiciones aplicables: Dcto 546/71 art. 6o., Ley 100/93, Dcto 1158/94, Dcto 01/84..

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a favor del señor CARLOS ALBERTO PAZ ya identificado, de una pensión mensual vitalicia por vejez, en cuantía de (\$1,746,684.84) UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 84/100 M/CTE efectiva a partir del 01 de julio de 2009.

El peticionario debe demostrar retiro definitivo del servicio en los términos previstos por la Ley, para el disfrute de esta pensión.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado la suma a que se refiere el artículo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley con observancia del turno respectivo.

ARTICULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR-CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DEL NIVEL NACIONAL	8468	\$ 1,746,684.84
		-----
		\$ 1,746,684.84

ARTICULO CUARTO: Deducir de cada mesada pcnsional el valor correspondiente para los servicios médico-asistenciales, Ley 100/93. Para tal fin el peticionario debe allegar fotocopia del formulario Único de inscripción o certificación de la EPS respectiva. De no aportarse lo

*Handwritten:* 10

*Handwritten:* 0

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia por vejez DE CARLOS ALBERTO PAZ

\*\*\*\*\*

anterior al momento de la notificación, la Caja Nacional de Previsión Social EICE - hoy en liquidación -, salva cualquier responsabilidad por el destino del citado descuento.

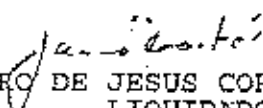
ARTICULO QUINTO : La presente pensión estará sujeta a todas las incompatibilidades legales.

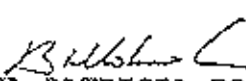
ARTICULO SEXTO: Teniendo en cuenta que el interesado cotizó al ISS, una vez ejecutoriada la presente resolución, se enviará copia al grupo correspondiente de CAJANAL EICE -EN LIQUIDACION- para que inicie el trámite tendiente a obtener la devolución de aportes, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2196 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al INTERESADO haciéndole saber que contra la presente decisión administrativa procede únicamente el Recurso de Reposición, presentado por escrito ante el liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, indicando los motivos de inconformidad de acuerdo con el Código Contencioso Administrativo.

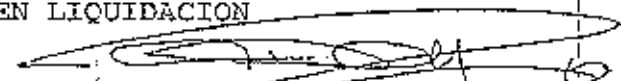
Dada en Bogotá, D.C. a:

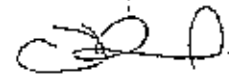
COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

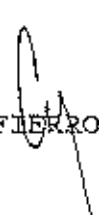
  
JAIME DE JESUS CORTES ARIAS  
LIQUIDADADOR.  
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION

  
Lider de calidad: DIANA PATRICIA ESPINOSA  
CAJANAL EICE - EN LIQUIDACION

  
Abogado Revisor: JHON MILLER MEDINA MORENO  
CAJANAL EICE - EN LIQUIDACION

  
Abogado Sustanciador: ALAN DAVID CÁCERES RODRIGUEZ.  
PABF

  
Coordinador: OLGA RUIZ MANCERA  
PABF

  
Jefe de Sustanciación: CARLOS FIERRO SEQUERA  
PABF



ARTICULO QUINTO : La presente pensión estará sujeta a todas las incompatibilidades legales.

ARTICULO SEXTO: Teniendo en cuenta que el interesado cotizó al ISS, una vez ejecutoriada la presente resolución, se enviará copia al grupo correspondiente de CAJANAL EICE -EN LIQUIDACION- para que inicie el trámite tendiente a obtener la devolución de aportes, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2196 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al INTERESADO haciéndole saber que contra la presente decisión administrativa procede únicamente el Recurso de Reposición, presentado por escrito ante el liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, indicando los motivos de inconformidad de acuerdo con el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Jairo de Jesús Cortes Arias*  
JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS  
LIQUIDADOR  
CAJANAL EICE EN LIQUIDACION

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se fija el presente EDICTO en lugar visible del Área de Notificaciones del Patrimonio Autónomo BUENFUTURO, por el término de diez

(10) días hábiles, hoy 02 AGO 2010 hora 7:00 a.m.

*B*

*Jairo de Jesús Cortes Arias*  
JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS  
Liquidador

CONSTANCIA DE DESFIJACION:

El presente EDICTO se desfija hoy 13 AGO. 2010

HORA: 5:00 m

*[Signature]*

Firma Responsable

REVISOR: BETSABÉ SEGURA CARVAJAL « Coordinadora de Notificaciones »

CAJA NACIONAL DE PENSIONES Y AHORRO SOCIAL E.I.C.E.  
- EN LIQUIDACION -  
EL ANTERIOR ACTO FUE DE FECHO Y QUEDO DESIDAMENTE  
EJECUTRIADO EL DIA 24 MES 08 AÑO 2010  
FIRMA FUNCIONARIO RESPONSABLE  
*[Signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION

RESOLUCIÓN NÚMERO UGM 035578  
27 FEB 2012

RADICADO No. 46673/2010

Por la cual se ordena la reliquidación de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

EL LIQUIDADOR DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL E.I.C.E HOY EN LIQUIDACION , en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 2196 de Junio 12 de 2009 y en cumplimiento de la Ley 100 de 1993, y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) PAZ CARLOS ALBERTO, identificado (a) con CC No. 12,960,236 de PASTO, solicita el 11 de noviembre de 2010 la reliquidación de la pensión de VEJEZ , radicada bajo el No 46673/2010 aportando para el efecto los documentos requeridos por ley.

Que mediante la Resolución No. 5987 del 6 de julio de 2010 se reconoció una pensión de vejez a favor del (a) interesado (a) en cuantía de \$1,746,684.84, efectiva a partir del 1 de julio de 2009.

Que la anterior resolución quedo condicionada a demostrar el retiro definitivo del servicio para el disfrute de la pensión.

Que la petición fue reiterada el 07 de abril de 2011.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORÓ	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MINHACIENDA	19860418	19920427	TIEMPO SERVICIO	2170
RAMA JUDICIAL	19920703	19920909	TIEMPO SERVICIO	67
FISCALIA GRAL HAC	19920910	20090630	TIEMPO SERVICIO	6051
FISCALIA GRAL HAC	20090701	20110530	TIEMPO SERVICIO	690

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 8,978 dias laborados, correspondientes a 1,282 semanas.

Que nació el 15 de noviembre de 1953 y actualmente cuenta con 58 años de edad.

RESOLUCION N° UGM 035578  
RADICADO 27 FEB 2012

Página 2 de 6  
Fecha 11 de noviembre de 2010

Por la cual se reliquida una pensión mensual vitalicia de VEJEZ de PAZ CARLOS ALBERTO

Que el último cargo desempeñado por el peticionario (a) fue el de PROFESIONAL UNIVERSITARIO II.

Que el peticionario(a) adquirió el status de pensionado(a) el día 15 de noviembre de 2008.

Que para determinar el Ingreso Base de Liquidación se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 546 de 1971, aplicando un 75.00% sobre un ingreso base de liquidación conformado por la asignación mensual más elevada devengada en el último año de servicio, entre 1 de junio de 2010 y el 30 de mayo de 2011.

Que de conformidad con lo anterior, se efectúa la siguiente liquidación:

AÑO	FACTOR	VALOR InL
2011	ASIGNACION BASICA MES	2,149,503.00
2011	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	70,669.00
2010	PRIMA DE NAVIDAD	235,540.00
2010	PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	195,708.00
2010	PRIMA DE SERVICIOS	100,708.00
2011	PRIMA DE VACACIONES	119,908.00

IBL: 3,071,036 x 75.00 = 52,303,277

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	8288	\$2,126,260.00
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-LAJANAL TRASLADO ISS	690	\$177,017.00

Efectiva a partir del 1 de junio de 2011 , pero con efectos fiscales una vez demuestre el retiro definitivo del servicio.

Por la cual se re liquida una pensión mensual vitalicia  
de VEJEZ de PAZ CARLOS ALBERTO

Que mediante circular 054 de 2010, la Procuraduría General de la Nación CONMINA a las administradoras del Régimen de Prima Media, entre ellos la Caja Nacional de Previsión Social en la Liquidación a, "respetar los derechos adquiridos en materia pensional, acatar la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, en defensa de los derechos de los servidores públicos afiliados beneficiarios de regímenes cobijados por la transición".

En aplicación de lo ordenado mediante la circular referida y mientras culmina el trabajo que se esta adelantando entre el Gobierno Nacional y la Procuraduría General para decantar la jurisprudencia que sería aplicable, el comité jurídico conjunto de CAJANAL EICE en Liquidación ha definido las directrices generales que orientan el cambio de posición respecto del reconocimiento y liquidación de las pensiones especiales regladas por los decretos 546 de 1971 y 929 de 1976.

Que respecto de la liquidación de pensiones regidas por el Decreto 546 de 1971, (Rama Judicial, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Instituto Nacional de Medicina Legal):

A las personas que teniendo 35 años de edad si son mujeres, 40 años de edad si son hombres o 15 años de servicio al 1 de abril de 1994 y a esa fecha fueren beneficiarias del régimen pensional consagrado en el decreto 546 de 1971, les será reconocida y liquidada la pensión de vejez calculando su Ingreso Base de Liquidación sobre la asignación mas elevada del ultimo año de servicios.

Que en lo referente a la solicitud de aplicación del 100% de la bonificación por servicios, es pertinente aclarar que ésta usualmente es pagada de forma anual tal como figura en los certificados aportados por el peticionario como obran en el cuaderno administrativo, al incluiría en la liquidación en su 100% se liquida la misma como si se hubiera percibido 12 veces en el año, es decir, se tomaría la inclusión dentro del promedio mensual de la totalidad de lo devengado, como factor anual y la doceava parte, constituyendo esto un error, mas si se tiene en cuenta lo establecido en el Decreto 1042 de 1978 el cual establece en su artículo 45 lo siguiente:

ARTICULO 45. DE LA BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS. A partir de la expedición de este Decreto crease una bonificación por servicios prestados para los funcionarios a que se refiere el artículo 10. Esta bonificación se reconocerá y pagará al empleado cada vez que cumpla un año continuo de labor en una misma entidad oficial. Sin embargo, cuando un funcionario pase de un organismo a otro de los enumerados en el artículo

RESOLUCION N° UGM 035578  
RADICADO 27 FEB 2012

Página 4 de 6

Fecha 11 de noviembre de 2010

Por la cual se reliquida una pensión mensual vitalicia  
de VEJEZ de PAZ CARLOS ALBERTO

10., de este Decreto, el tiempo laborado en el primero se tendrá en cuenta para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio.

Se entenderá que no hay solución de continuidad si entre el retiro y la fecha de la nueva posesión no transcurrieren más de quince días hábiles.

La bonificación de que trata el presente artículo es independiente a la asignación básica y no será acumulativa.

A su vez, el Decreto 1160 de 1947, artículo 6, en su Parágrafo 1 inciso segundo establece que:

Es entendido que en el caso de que el trabajador haya recibido primas o bonificaciones que no tengan el carácter de mensuales, el promedio de la remuneración se obtendrá dividiendo el monto de dichas primas percibidas en el último año de servicio, por doce (12), y sumando tal promedio a la última remuneración fija mensual."

Es por este motivo que el rubro correspondiente a bonificación se fracciona a la doceava parte, para poder sacar el promedio de lo devengado por el interesado.

Por lo antes transcrito, es de fuerza concluir que esta entidad no puede incurrir en una contrariedad legal al reliquidar una pensión teniendo en cuenta el ciento por ciento (100%) de la anualidad de la bonificación por servicio.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) SANABRIA CHACON MANUEL, identificado(a) con CC número 91,068,058 y con T.P. NO. 90682 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93, Decreto 546 de 1971, Circular 054 del 03 de noviembre de 2010 de la Procuraduría General de la Nación y CCA.

En mérito de lo expuesto,

Por la cual se reliquida una pensión mensual vitalicia  
de VEJEZ de PAZ CARLOS ALBERTO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) PAZ CARLOS ALBERTO, ya identificado (a), en cuantía de \$2,303,277 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE), efectiva a partir del 1 de junio de 2011, pero con efectos fiscales una vez demuestre el retiro definitivo del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado (a) las diferencias que resultaren de aplicar el artículo anterior y la(s) Resolución(es) No(s). 5987 del 6 de julio de 2010 teniendo especial cuidado en deducir lo cancelado por vía ejecutiva o administrativa, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley, con observancia del turno respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS - FOPEP-	8288	\$2,126,260.00
FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS - FOPEP-CAJANAL TRASLADO ISS	690	\$177,017.00

ARTÍCULO CUARTO: La presente pensión estará sujeta a todas las incompatibilidades legales.

ARTÍCULO QUINTO: Descontar de las mesadas atrasadas a las que tiene derecho el(a) señor(a) PAZ CARLOS ALBERTO, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE pesos (\$ 2,957,757.00 m/cte) por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados, de conformidad con el informe del 31 de marzo de 2011 expedido por el Registro Nacional de Afiliados de Cajanal EICE en liquidación. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que el pensionado adeuda valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que los aportes inicialmente descontados deben ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se proceda a adelantar su cobro, para lo cual se deberá enviar una copia de la presente resolución al área de Recaudo de Cartera de Cajanal EICE en liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia de la presente resolución al área de Recaudo de Cartera de Cajanal EICE en liquidación para que efectúe los trámites pertinentes al cobro de lo adeudado por concepto de aporte patronal por FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por un monto de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA pesos (\$8,873,270.00 m/cte), de conformidad con el informe del 31 de marzo de

RESOLUCION N° UGM 035578  
RADICADO 27 FEB 2012

Página 6 de 6  
Fecha 11 de noviembre de 2010

Por la cual se reliquida una pensión mensual vitalicia  
de VEJEZ de PAZ CARLOS ALBERTO

2011 expedido por el Registro Nacional de Afiliados de Cajanal EICE en liquidación. Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se determine que se adeudan valores adicionales o superiores por el referido concepto, o se establezca que la suma indicada debe ser objeto de la aplicación de algún tipo de actualización o ajuste en su valor, y en consecuencia se deba proceder a adelantar su cobro.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al Doctor (a) SANABRIA CHACON MANUEL (a) haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede interponer por escrito el recurso de Reposición ante EL LIQUIDADOR. De este recurso podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Jaime Cortes*  
JAIME DE JESUS CORTES ARIAS  
LIQUIDADOR  
CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION

ANDREA LISSE I RUIZ CARRILLO  
LIDER UGM  
CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION

SANDRA HELENA RAMIREZ GONZALEZ  
REVISOR UGM  
CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION

ANA HELENA CALVACHE VIECO  
ABOGADO SUSTANCIADOR UGM  
FOR-ESP-03-L3

*22/1*

Unidad de Gestión  
 Promoción y Fortalecimiento  
**ugpp**  
 Radicando No 2012-514-070640-2 C.E.  
 Fecha Rad. 15/03/2012 07:55:43  
 Dest. DIGITALIZACION UGPP  
 Remite a CU CARLOS ALBERTO PAZ  
 Atiende entidad responsable según Decreto 2000-11  
 Centro de Atención al Ciudadano  
 CI 102804-14 Tel: 6080000 Bogotá D.C. - 018000160000  
 Calle 100 No. 100-100 Bogotá D.C.

CAJA NACIONAL

E

Bogotá D.C., Marzo 15 de 2012

**NOTIFICACION PERSONAL**

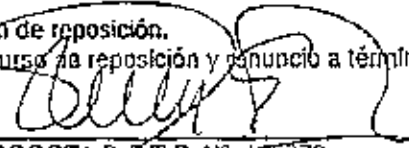
*7037719*

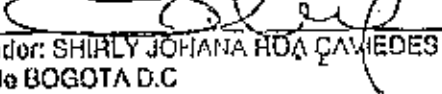
En la fecha se notificó al(a) Señor(a) SUSANA ELENA RUBIO AMAYA identificado(a) con CEDULA CIUDADANIA N° 51662786 de BOGOTA D.C, quien actúa en calidad de ABOGADO SUSTITUTO de la Resolución N° UGM035578 de Febrero 27 de 2012, en la cual se RELIQUIDA PENSION DE VEJEZ ESPECIAL.

Se hace entrega de copia auténtica del citado Acto Administrativo haciéndole saber que contra el mismo procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente diligencia, y ante el Liquidador de CAJANAL EICE en Liquidación.

Una vez notificado el (la) INTERESADO manifiesta lo siguiente:

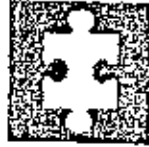
- Interpongo recurso de reposición.
- No interpongo recurso de reposición y renuncio a términos.

Firma Notificado:   
CC N°: 51662786 de BOGOTA D.C T.P. N°: 122878.

Firma Notificador:   
Nombre del notificador: SHIRLY JOHANA ROA CAVEDES  
CC N°: 52795107 de BOGOTA D.C

Nombre Causante: CARLOS ALBERTO PAZ  
CC N°: 12960236 de PASTO  
RADICADO N°: 46673/2010





FISCALIA  
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN No. 0: 2431

11 2 JUL 2017

*"Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se declaran insubsistentes unos nombramientos en provisionalidad"*

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En el ejercicio de las facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 251, numeral 2, de la Constitución Política y el artículo 4°, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 251 de la Constitución Política establece, como función del Fiscal General de la Nación, la de "2. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, a los servidores bajo su dependencia".

Que el artículo 253 *ibídem* dispone que "La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio...".

Que el artículo 4°, numeral 22, del Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014 señala que, dentro de las funciones del Fiscal General de la Nación, se encuentra la de "Nombrar y remover al Vicefiscal General de la Nación y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas".

Que, en aplicación del artículo 120 transitorio del Decreto Ley 020 del 9 de enero de 2014, los procesos de selección que a la fecha de su expedición se encuentren en curso, deberán desarrollarse hasta su culminación con las normas vigentes en el momento de la convocatoria, como acontece con las convocatorias de 2008, las cuales se iniciaron en vigencia de la Ley 938 de 2004.

Que el 26 de junio de 2008, la entonces Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, convocó a concurso público de méritos para proveer 1.716 empleos del área administrativa y financiera de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con la relación de empleos y profesiones contenidas en las convocatorias 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014 y 015 de 2008.

Que la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, con base en los resultados del concurso público de méritos en referencia, mediante el Acuerdo 0038 de 2015, expidió y publicó el registro definitivo de elegibles para proveer los empleos ofertados.

Que, según los artículos 67 de la Ley 938 de 2004 y 22 del Acuerdo 001 de 2006, la provisión de los cargos se efectuará en estricto orden descendente, de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que conforman el Registro Definitivo de Elegibles.

Que, por disposición del artículo 68 de la Ley 938 de 2004, quien obtenga el derecho a ser nombrado por mérito ingresará en periodo de prueba por el término de tres (3) meses.

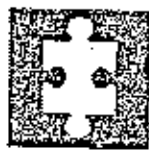
MA



FISCALIA  
GENERAL DE LA NACION

Hoja 27 de la Resolución No. 0 - 2431 "Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se declaran insubsistentes unos nombramientos en provisionalidad"

CEDULA	NOMBRE	CARGO	UBICACION
12548563	GERBERTO EMILIO GAZA AGUILAR	TECNICO I	DIRECCION SECCIONAL - MAGDALENA
12620467	HUMBERTO GUSTAVO F. QUINTANA VELASQUEZ	PROFESIONAL DE GESTION II	DIRECCION SECCIONAL - CESAR
12950376	JESUS EDUARDO ARTEAGA PAREDES	PROFESIONAL DE GESTION II	DIRECCION SECCIONAL - NARIÑO
12960236	CARLOS ALBERTO PAZ	PROFESIONAL DE GESTION II	SUBDIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
12960351	JAIRO RODRIGO PASCUAZA RENAVIDES	PROFESIONAL DE GESTION III	DIRECCION SECCIONAL - NARIÑO
12960394	HERNAN ANDRES QUERNERO VELEZ	ASISTENTE II	DIRECCION SECCIONAL - NARIÑO
13375354	ALBERTO SOPANO PEREZ	PROFESIONAL DE GESTION II	ASUNTOS JURIDICOS - RISARALDA
13616217	WILSON HERRERO TAJAYO	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	DIRECCION SECCIONAL - SANTANDER
13740803	ROGER ALFONSO ARENAS QUINTERO	SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	DIRECCION DE JUSTICIA TRANSICIONAL
13648121	LUIS FRANCISCO GARNICA CHAPARRO	ASISTENTE I	DIRECCION SECCIONAL - SANTANDER
14217092	CARLOS MANUEL LUNA BERNATE	ASISTENTE I	DIRECCION SECCIONAL - HUILA
14220882	JUAN AUGUSTO DIAZO CASTRO	PROFESIONAL DE GESTION III	DIRECCION ESPECIALIZADA CONTRA VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
14634772	JOSE DAVID GARCES SALGUEIRO	ASISTENTE II	DIRECCION SECCIONAL - CALI
14984658	GUILLEMO RODRIGUEZ RICO	PROFESIONAL DE GESTION III	DIRECCION SECCIONAL - GUAVIARE
15262431	JOSE GUILLERMO CAÑO CARO	AUXILIAR I	DIRECCION SECCIONAL - ANTIOQUIA
15503513	DIEGO LEÓN GIRALDO DIAZ	PROFESIONAL DE GESTION II	DIRECCION SECCIONAL - ANTIOQUIA
16106773	YEPESON ORLANDO VARGAS TRIVIÑO	TECNICO I	DIRECCION SECCIONAL - CAQUETA
16245397	WILLIAM CASTILLO JORDAN	ASISTENTE II	DIRECCION SECCIONAL - CALI
16615907	HAROLD ENRIQUE GONZALEZ PEREZ	PROFESIONAL DE GESTION III	DIRECCION SECCIONAL - PUTUMAYO
16616707	RODRIGO ALONSO DELGADO CARRONELL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	DIRECCION SECCIONAL - AMAZONAS
16652049	GABRIEL HERNANDO TRUJILLO ACOSTA	AUXILIAR I	DIRECCION SECCIONAL - CALI
16660704	HERMAN VARGAS GONGORA	AUXILIAR II	DIRECCION SECCIONAL - CALI
16848657	FABIAN ANDRES VILLEGAS RESINEPO	ASISTENTE II	DIRECCION SECCIONAL - CAUCA
17619420	CIRO HERNAN JARAMILLO MENDOZA	PROFESIONAL DE GESTION III	DIRECCION SECCIONAL - CAQUETA
18502457	JORGE HUMBERTO MARCH ANGEL	PROFESIONAL DE GESTION II	DIRECCION SECCIONAL - RISARALDA
19232884	RICARDO BERNAL ESCUERRA	SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	DIRECCION DE JUSTICIA TRANSICIONAL
19262219	ALONSO ROJAS SARMENTO	TECNICO II	SUBDIRECCION DE BIENES
19264763	JOSÉ DEL CARMÉN HERNÁNDEZ	TECNICO I	DELEGADA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA
19333872	MARIO SEPULVEDA CALDERON	PROFESIONAL DE GESTION III	SUBDIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
19386548	BERNARDO ALVAREZ FORERO	TECNICO III	SUBDIRECCION DE BIENES
19399977	JESUS ANTONIO VALDERRAMA SILVA	PROFESIONAL DE GESTION III	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
19401626	GUILLEMO BELTRAN ORJUCLA	PROFESIONAL DE GESTION II	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
19403915	JESUS ANTONIO MORENO ORTIZ	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
19433301	JORGE WALTER ARAÚZO VALDERRAMA	PROFESIONAL DE GESTION II	SUBDIRECCION DE BIENES
19433995	DINIEL DARIO GARCIA GOMEZ	TECNICO I	DIRECCION SECCIONAL - BOGOTA
19452340	DIEGO ERNESTO ESPITA ESPITA	TECNICO I	DIRECCION SECCIONAL - BOGOTA
19458186	JOSE REINALDO LA TORRE RAMIREZ	AUXILIAR I	DIRECCION SECCIONAL - BOGOTA



**FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

Hoja 57 de la Resolución No. 0 - 2431 "Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se declaran insubsistentes unos nombramientos en provisionalidad"

Convocatoria Grupo	NOMBRE	CEDULA	CARGO	UBICACIÓN	NOMBRE SERVIDOR AL QUE SE LE DECLARA INSUBSISTENTE SU NOMBRAMIENTO	CEDULA
CONVOCATORIA 04 GRUPO 03	PABLO ANTONIO MONSALVE PLEA	747382244	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	DIRECCIÓN SECCIONAL - RISARALDA	MÓNICA ANGELA FRANCO GONZALES	30401871
CONVOCATORIA 04 GRUPO 03	SAMUEL ARTUNGUAGA CAPEKA	16775470	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	DIRECCIÓN SECCIONAL - BOLÍVAR	MARVIN JESUS CHAR CHICRE	73150136
CONVOCATORIA 04 GRUPO 03	SANDRA LORENA VILLEGAS LEDEZMA	34603719	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	DIRECCIÓN SECCIONAL - CORDOBA	JAIRO LUIS ISAZA PINZON	78714627
CONVOCATORIA 04 GRUPO 03	SANTIAGO VILLOTA ROMO	71738247	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	DIRECCIÓN SECCIONAL - VICHADA	MARTHA PATRICIA LEYVA BARRERO	52311653
CONVOCATORIA 04 GRUPO 03	URIEL HUMBERTO ACEVEDO POVEDA	86262800	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	LILIAN CASTILLA FERNANDEZ	45491219
CONVOCATORIA 04 GRUPO 03	WILLIAM HERNAN TELLO HUERFANO	18800015	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	DIRECCIÓN SECCIONAL - BOGOTÁ	GERMAN OLIMPO REY BAQUERO	3249712
CONVOCATORIA 04 GRUPO 03	YANETH MONTOYA GARCÍA	52766450	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	DIRECCIÓN SECCIONAL - CESAR	KIRKA PATRICIA COTES ARIZA	48705103
CONVOCATORIA 04 GRUPO 07	ALEJANDRA MARIA ESPINOSA RUIZ	38574434	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	DIRECCIÓN SECCIONAL - GUAJIRA	EDWIGE HOWER PERDOMO MEDINA	78711154
CONVOCATORIA 04 GRUPO 07	ALFONSO GUECHA MURILLO	91075027	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	MABEL LUZ MAZA SAMPER	36583281
CONVOCATORIA 04 GRUPO 07	ALVARO JLLERA DODINO	88211231	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	MILENA ISABEL ANGULO ACOSTA	61572927
CONVOCATORIA 04 GRUPO 07	BRAULIO GAITANI SANCHEZ	79287158	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	DIRECCIÓN SECCIONAL - RISARALDA	EXEL ASPRILLA MURILLO	62302977
CONVOCATORIA 04 GRUPO 07	CÉSAR ADOLFO ABRIEL SALVEDRA	74243323	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	DIRECCIÓN SECCIONAL - ANTIOQUIA	CARIS ALFONSO BARBA CASTILLO	71656804
CONVOCATORIA 04 GRUPO 07	DIANA PATRICIA JARAMILLO SANCHEZ	42890492	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	CARLOS ALBERTO PAZ	12960236
CONVOCATORIA 04 GRUPO 07	ELKIN HERNAN VALENCIA HOYOS	98502858	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	DIRECCIÓN SECCIONAL - BOGOTÁ	ADRIANA PATRICIA PEREZ DUQUE	72495445
CONVOCATORIA 04 GRUPO 07	ERLINGTON SALCEDO BEHAVDES	13074745	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	DIRECCIÓN SECCIONAL - CORDOBA	GENARA HESIONE HENESTROZA REFINO	54252003
CONVOCATORIA 04 GRUPO 07	EVELIA YADIRA CRUZ JIMENEZ	51900267	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	DIRECCIÓN SECCIONAL - ANTIOQUIA	GUSTAVO ALBERTO TRUJILLO MONSALVE	6016086
CONVOCATORIA 04 GRUPO 07	FARID RODRIGUEZ OLAYA	60304951	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	DIRECCIÓN SECCIONAL - RISARALDA	JORGE HUMBERTO MANS ANGEL	18507462
CONVOCATORIA 04 GRUPO 07	FIDEL ALFONSO ZAMBRANO ENRIQUEZ	38397492	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	DIRECCIÓN SECCIONAL - BOGOTÁ	MARIA CONSUELO VELASQUEZ BOHORQUEZ	41657856
CONVOCATORIA 04 GRUPO 07	FLAVIO HECTOR PATRÍO CORREA	6545075	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	DIRECCIÓN SECCIONAL - CHOCO	USCAR ORLANDO PARQUELA SUAREZ	1114291
CONVOCATORIA 04 GRUPO 07	FREDY ALFONSO ROYERT MONTT	91425616	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	DIRECCIÓN SECCIONAL - BOGOTÁ	JAMES SILVA DUQUE	78126082



FISCALIA  
GENERAL DE LA NACION

Hoja 76 de la Resolución No. 0: 2431 "Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en periodo de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se declaran insubsistentes unos nombramientos en provisionalidad"

ARTÍCULO QUINTO.- La posesión en el cargo se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que acepta la designación o conforme a los cronogramas establecidos por la Entidad, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

ARTÍCULO SEXTO.- Proceder a la realización del estudio de seguridad bajo los parámetros de la Resolución No. 0-0635 del 16 de abril de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Finalizado el periodo de prueba señalado en los artículos primero y segundo de la presente resolución, procédase a realizar la correspondiente evaluación del desempeño laboral del empleo, de conformidad con lo previsto en esta materia.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

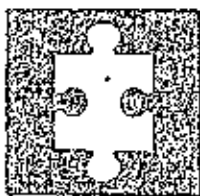
NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 JUL. 2017

NÉSTOR HÚMBERTO MARTÍNEZ NEIRA  
Fiscal General de la Nación

Proyecto	Nombre	Fecha
Ministerio de Justicia - Implementación de Administración de Justicia	Ministerio de Justicia - Implementación de Administración de Justicia	2017
Ministerio de Justicia - Implementación de Administración de Justicia	Ministerio de Justicia - Implementación de Administración de Justicia	2017
Ministerio de Justicia - Implementación de Administración de Justicia	Ministerio de Justicia - Implementación de Administración de Justicia	2017
Ministerio de Justicia - Implementación de Administración de Justicia	Ministerio de Justicia - Implementación de Administración de Justicia	2017

La presente resolución adoptada en el proceso de selección y se notifica a los interesados y por lo tanto, para que se cumpla con lo prescrito en la ley.



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
DIRECCION SECCIONAL NARIÑO

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y/O COMUNICACION

En este Despacho se Presentó: CARLOS ALBERTO FAZ

Con C.C. 12.960.236 Hora: 4:45 P.M.

Se hace entrega de Resolución 0-2431 del 12 de Julio de 2017

Asunto: Notificación Resolución

Fecha: Agosto 09/17 Firma: [Firma]

Quien notifica Juan Alzate c.c. 70288112

DIRECCION SECCIONAL NARIÑO  
CARRERA 22 N° 19 - 47 Piso 4 Edificio MIAA San Juan de Pasto  
COMPUTADOR 7223540 - 7285034 - 7293400  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)



TELÉFONO PARA EMERGENCIAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS No. Verificación 703559

Nombre: CARLOS ALBERTO PAZ  
Cédula: 12960236 Expedida en: PASTO

Fecha último ingreso: 1992-09-10 Estado: Activo  
Fecha no solución de continuidad: 1992-06-02

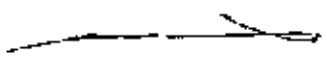
Último cargo desempeñado: 391002 PROFESIONAL DE GESTION II

Ubicación: SUBDIRECCION SECCIONAL DE APOYO A LA GESTION - NARIÑO

SUELDO	\$	3,261,772.00
BONIFICACION JUDICIA	\$	1,919,927.00
TOTAL	\$	5,181,699.00

Total devengado en letras: cinco millones ciento ochenta y uno mil seiscientos noventa y nueve pesos .

Se expide en SAN JUAN DE PASTO, El 10 De Agosto De 2017, Con Destino A QUIEN INTERESE.

  
 Ana Angélica Becerra Eraso  
 Subdirectora Regional - Del Pacífico

Nota: con el número de verificación pueda constatar la autenticidad de la presente constancia.



AUTODECLARACION EXTRAPROCESO

ARTICULO 442 CODIGO PENAL " El que en actuación judicial y administrativa bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente falla la verdad o calla total o parcialmente ocurrirá en prisión de seis (06) a doce (12) años.-

En la Ciudad de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia a LOS ONCE (11) días del mes de AGOSTO del año DOS MIL DIECISIETE (2017).- ante mí: CLAUDIA XIMENA GUERRERO VERA. NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE PASTO.

COMPARECIO: CARLOS ALBERTO PAZ. Con c.c., 12.960.236 de Pasto Nariño

RÉSIDENTE	Carrera 33 B No. 1-A-44 Villa Campanella Pasto Nariño-
ESTADO CIVIL	Casado
PROFESION U OFICIO	Empleado

No tengo ninguna clase de impedimento y libre de todo apremio y de conformidad con el inciso 3 del artículo 1557 de 14 de julio de 1.989 y de conformidad con el artículo 299 del c. de p. c.


DECLARO: Tengo a mi cargo a mi esposa: SONIA ROCIO CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.716.214 de Pasto (N). No recibe ingresos por trabajo, renta u otras actividades, es ama de casa, así mismo tengo a mi cargo a mi hijo; CRISTIAN MARCEL PAZ CASTILLO, identificado con la c.c. No, 12.749.141 de Pasto (N), quien viene realizando estudios en la Universidad de Sevilla España y debo correr con la manutención que depende de mí.

Soy pensionado de la U.G.P.P entidad que hasta la fecha no me ha proferido Resolución mediante la cual me reconoce el pago de mi pensión ni me ha incluido en la nómina de pensionados hasta la fecha., con lo cual me garantizaría el mínimo vital para mi subsistencia.


ES MI TESTIMONIO EN HONOR A LA VERDAD.

Derechos Notariales. \$ 12,200.00 Resolución 0451 de 209 do enero del 2.017 IVA \$ 2,318.00 Ley633 del 2.000.

DECLARANTE.

  
c.c. 12960236 de Pasto



  
CLAUDIA XIMENA GUERRERO VERA  
NOTARIO CUARTO- E-DEL CIRCULO DE PASTO  
Res. 7688 de 24 de Julio del 2,017 de la U.G.P.P.  
